



098



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 -2017-MPI

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO, en Sesión Ordinaria del 28 de abril del 2017, el Informe N° 1875-2015-GDU-MPI, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 389-2014-SMVS-SGOPC-GDU-MPI del Área Técnica de Obras Privadas y Catastro, adscrita a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro; el Informe N° 452-2014-SMVS-SGOPC-GDU-MPI del Área Técnica de Obras Privadas y Catastro, adscrita a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro; el Informe N° 3723-2014-SGOPC-GDU-MPI; el Informe Legal N° 934-2014-JLRL-GDU-MPI; el Informe Legal N° 140-2015-GAJ-JBR-MPI; y el Oficio N° 1286-2015-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, y la Ley N° 28607 - Leyes de Reforma Constitucional, y de conformidad al Artículo II, y III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que representan a su vecindario y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido posee facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su circunscripción territorial, a fin de promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción. Que, en ese mismo orden el Artículo 195° de la Carta Magna prescribe que los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos bajo su responsabilidad en armonía con las políticas y planes, nacionales y regionales de desarrollo.

Que, esta norma precisa que las municipalidades son competentes para administrar sus bienes y rentas; crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley.

Que, es competencia municipal, organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, planificando el desarrollo urbano y rural de su circunscripción a través de la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial en concordancia a los Artículos 36°, 40° y 79° de la antes citada Ley Orgánica de Municipalidades y normas específicas sobre la materia; Que, de conformidad a los Artículos 38°, 39°, 40° y 41° de la antes citada Ley N° 27972, se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa entre otros, y con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el precitado Artículo 40° establece que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión, de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa.

Que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley, en concordancia al Artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Legislativo N° 776, acorde a los Artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú.

Que, el numeral 1.2) del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

Que, el numeral 3.6.2) del Artículo 79°, establece como funciones exclusivas de las Municipalidades regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de las construcciones, ampliación, remodelación o demolición de inmuebles, conformidad de obra y declaratoria de fábrica, en concordancia al Artículo 93° de la precitada Ley Orgánica.



Que, los Artículos 1° y 36° de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones- Ley N° 29090, esta tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de la Licencia de Habilitación Urbana y la Licencia de Edificación, de obligatorio cumplimiento por parte de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, propietarios, y todos aquellos que cuenten con derecho a habilitar o edificar.

Que, el artículo 34° de la antes citada norma señala que las Municipalidades son competentes para incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, y podrán reducir, exonerar, o fraccionar los pagos de los derechos establecidos, incentivando el derecho a la propiedad, y la seguridad jurídica.

Que, la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado por Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2004-PCM, el Artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo N° 776, el Plan Director de Desarrollo Agro Urbano de Ica 1999-2000, aprobado Ordenanza Municipal N° 017-2003-MPI, constituyen el marco legal aplicable a los procedimientos que debe seguir la Municipalidad bajo su competencia en materia de planeamiento y gestión de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, aplicable al expediente en observancia a su fecha de presentación el 03 de febrero 2011.

Que, el Cambio de Zonificación y Usos del Suelo es un procedimiento mediante el cual las Municipalidades Provinciales asignan una nueva zonificación a un determinado inmueble compatible con el uso que se le pretende dar respecto a las condiciones, técnicas, operativas, y de funcionalidad acorde a la naturaleza de la actividad, y en observancia al marco legal descrito en los párrafos precedentes, y bajo su competencia.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de sus competencias es planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.

Que, el reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, establece que la Zonificación es un conjunto de Normas y Técnicas Urbanísticas contenida en el Plan de Desarrollo Urbano por las que se regulan el uso del suelo en función a las demandas físicas, económicas y sociales de la ciudad, para localizar actividades con fines de vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como para la producción Industrial, Comercio, Transporte y Comunicaciones.

Que, mediante el documento indicado en la referencia la Gerencia de Desarrollo Urbano, en atención al expediente de la referencia, el Área de Asesoría Legal de esa Gerencia, mediante Informe N° 934-2014-JLRL-AL-GDU-MPI, para que en Pleno de Concejo se resuelva el Cambio de Zonificación solicitado, contando con la opinión FAVORABLE de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, mediante Informe n° 3723-2014-SGOPC-GDU-MPI, conforme a la Ordenanza Municipal n° 017-2003-MPI del 19-06-2003.

Que, mediante Informe N° 389-2014-SMVS-SGOPC-GDU-MPI, indica que con relación al expediente presentado por INVERSIONES INTERPOLO E.I.R.L., solicita CAMBIO DE ZONIFICACIÓN, del predio Ubicado en la Parcela 239 Sector Los Arrabales; jurisdicción del Distrito de Ica, Provincia y Departamento de Ica,

Que, igualmente obra en autos el Informe N° 452-2014-SMVS-SGOPC-GDU-MPI, donde se emite la Conclusiones y Recomendaciones siguientes: "Teniendo en cuenta que la Zonificación es un conjunto de normas técnicas urbanísticas contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano por las que se regula el uso del suelo, el predio descrito forma parte de la TRAMA URBANA de la ciudad, cuyo cambio de Zona incrementa la formalidad en la actividad de la Industria Liviana y Comercial. En tal sentido se considera técnicamente **PROCEDENTE** la Ratificación del Cambio de Zonificación de: AL (Agrícola Intangible) a I2 (Industria Liviana).



096



Que, tenemos que la Gerencia de Desarrollo Urbano es el responsable de formular y evaluar planes urbanos específicos, de conducir y supervisar los procesos de autorizaciones, cambio de zonificaciones, certificaciones, adjudicaciones y asentamientos humanos, concernientes al desarrollo urbano dentro del marco de los dispositivos legales aplicables.

Que, es así que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, es el Órgano de Línea encargado de la planificación y el desarrollo urbanístico del Distrito, de facilitar y promover el desarrollo económico local orientado a su desarrollo integral en armonía con las políticas, lineamientos, planes nacionales y regionales de desarrollo; así como también de desarrollar las actividades de gestión de riesgos de desastres en coordinación con defensa civil y cautelar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que contengan obligaciones o prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio por todos los administrados de la jurisdicción de la provincia de Ica. Por lo que se supone que esta Gerencia ha hecho los estudios y análisis correspondientes para la aprobación del Cambio de zonificación, solicitada por el Administrado.

Que, habiendo ellos aprobado y/o autorizado el Cambio de Zonificación no nos queda más que aplicar el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, y la Ley N° 28607 - Leyes de Reforma Constitucional, y de conformidad al Artículo II, y III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que representan a su vecindario y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido posee facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su circunscripción territorial, a fin de promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción; Que, en ese mismo orden el Artículo 195° de la Carta Magna prescribe que los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos bajo su responsabilidad en armonía con las políticas y planes, nacionales y regionales de desarrollo.

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas aplicables al caso concreto, y conforme a los documentos indicados en el visto, después de un amplio debate, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN SEGÚN LA PROPUESTA DE INVERSIONES INTERPOLO E.I.R.L. DEL PREDIO URBANO EN LA PARCELA 239 DEL SECTOR LOS ARRABALES; JURISDICCION DEL DISTRITO DE ICA, DE LA CIUDAD, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el CAMBIO DE ZONIFICACIÓN, SEGÚN LA PROPUESTA FORMULADA POR INVERSIONES INTERPOLO E.I.R.L.; consecuentemente **APRUEBESE** el Cambio de Zonificación del inmueble denominado PARCELA 239 ubicado en el Sector Los Arrabales; jurisdicción de Ica, de la ciudad, distrito, provincia y departamento de Ica, con un área de 36.045,13 M2, inscrito en los Registros Públicos de Ica, en la Partida Electrónica N° 11008836, que se encuentra comprendido en el sector con zonificación **(AL) AGRICOLA INTANGIBLE A (I2) INDUSTRIA LIVIANA**, por haberse cumplido con las exigencias señaladas en el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, y conforme a los documentos descritos en la parte considerativa del presente Dispositivo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el cumplimiento estricto de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación y notificación de la presente Ordenanza Municipal a **INVERSIONES INTERPOLO E.I.R.L.** así como a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Lic. Adm. Pub. Carlos Ramos Loayza